

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en el artículo 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el C. [REDACTED] en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, y toda vez que no existen más pruebas por desahogar se procede a resolver el presente procedimiento bajo los siguientes-----

RESULTADOS

1.- Con fecha 19 de enero del presente año, en las instalaciones que ocupan esta contraloría municipal, fue recibido un escrito, firmado por el Ing. Juan Rincón Flores, mediante el cual relata que el servidor público Pablo Rodríguez Zavala, registrado bajo número de empleado 7668 en la nómina del Departamento de Parques y jardines de este municipio de Puerto Vallarta, se encontraba personal del departamento llevando a cabo la poda de pasto en las inmediaciones de la Francisco Medina Ascencio, a la altura de la clínica 42 del IMSS, cuando instantes después una piedra logro impactarse en el cristal derecho de un vehículo marca Ford Fiesta, color plata modelo 2000 con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Nayarit, el cual es propiedad del C. [REDACTED] hechos sucedidos en detrimento de su patrimonio, ocurridos con fecha 11 de enero del año que transcurre, alrededor de las 11:00 horas tal y como se aprecia de las piezas fotográficas que para tal efecto se adjuntan a su escrito de cuenta.

al entrevistarse con la personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, le explico que debido a que efectivamente estaban llevando a cabo la poda de maleza, tendría que presentarse el servidor público causante, ante la Contraloría municipal, a efecto de iniciar un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y así poder deslindar responsabilidad, para el caso de que sea procedente su petición, efectuar la reparación correspondiente con motivo de la actividad irregular del municipio de Puerto Vallarta. Por lo cual una vez asentado lo anterior queda de manifiesto y se formaliza la reclamación de la indemnización por daño patrimonial, a consecuencia de la actividad irregular del personal adscrito al H. Ayuntamiento.-----

2.- Con fecha 22 de enero del 2021, mediante acuerdo **PRP/03/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo adjuntando las documentales que motivan dicho procedimiento, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación: -----

"..... **COMPARECENCIA.**- En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de enero del año 2021, el suscrito Contralor municipal, **Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en el local que ocupa la Contraloría Social, sito en avenida mezquital número 604, tercer piso, colonia los portales, de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en términos de los artículos 1, 2, 61, fracción I, 72, 82 87, y demás relativos y aplicables de la ley de Responsabilidad administrativa del Estado de Jalisco y sus municipios, así como el artículo 114, fracciones III, IX y X, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra presente en estos momentos el C. [REDACTED]

[redacted] quien en estos momentos se identifica con su credencial para votar con fotografía folio [redacted] de la cual deja copia simple al efecto. ~~ELIMINADO~~ En estos momentos es protestado para que se conduzca con la verdad, y en estos momentos manifiesta lo siguiente: "Que comparezco en este acto, a solicitar la reparación de mi vehículo ~~N8-ELIMINADO~~ 11 automotor, marca Ford Fiesta, modelo 2000, con placas de circulación [redacted] del Estado de Nayarit, color gris, toda vez que personal del área de parques y jardines cuando estaban realizando la poda de pasto, instantes después una piedra logro impactarse en el cristal de mi vehículo automotor, causando daños materiales, y cuyo costo es por la cantidad de \$1,100.00 un mil cien pesos, es por lo que solicito se inicie la presente procedimiento de responsabilidad patrimonial y en su momento ~~N9-ELIMINADO~~ 64 se me paguen los daños ocasionados., no habiendo más que agregar ni asentar, se da por concluida la presente investigación, firmando al final las personas que en ella intervinieron para constancia-

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos del Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor marca Ford Fiesta modelo 2000 color gris, con placas de circulación [redacted] del Estado de Nayarit, cuyo propietario es el señor C. [redacted] [redacted] diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....(sic), dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con el jefe de la Dirección de servicios Públicos Municipales, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño en la que intervino el servidor público adscrito al área de parques y jardines, y la actividad irregular por parte de la dependencia.

Es importante destacar que toda vez que el vehículo siniestrado no presenta póliza de seguro, se procederá al pago correspondiente por la reparación del daño, siendo necesario el remplazo del cristal del vehículo automotor lo que a la postre de lo único que podría parar el municipio por la actividad irregular es de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) -

Siendo necesario contar en lo sucesivo, con las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión en darles el

mantenimiento correspondiente a las jardineras, tomando las medidas de seguridad; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION AL C. N13-ELIMINADO 1 PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD FIESTA MODELO 2000, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION N14-ELIMINADO 64 N15-EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de responsabilidad patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, serán sancionados conforme lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial.

Así lo resolvió y firma el miembro del Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."